



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000035-2024-GR.LAMB/GGR [320336557 - 4]

VISTO:

La solicitud de beneficio de defensa y asesoría, solicitado por el servidor Jorge Luis Pérez Flores, en calidad de gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, el Informe Legal N° 000192-2024-GR.LAMB/ORAJ [320336557 - 3] de fecha 21 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, mediante Solicitud de Defensa o Asesoría con registro [320336557-0] de 19 de febrero de 2024, solicita el beneficio de defensa o asesoría amparado en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 300057 y el artículo 154 del Decreto Supremo 40-2014-PCM y señala que la investigación ha sido promovida por el Ministerio Público, Carpeta Fiscal N°, 2406074503-2024-306-0, tramitado por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa, segundo despacho de investigación, por el delito de Nombramiento Ilegal de Cargo Público, en agravio del Gobierno Regional Lambayeque.

Que, el beneficio de defensa y asesoría legal se encuentra previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 35°, sobre derechos individuales del servidor civil, literal I) concordante con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 154° que prevé: *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.*

Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004- 2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, numeral 5.2 Contenido del derecho de defensa, establece: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.*

Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.

El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil.”

Que, en la mencionada normativa, en el artículo 6, numeral 6.1 estipula: *“Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. (...) Lo hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”* y el numeral 6.2 establece las disposiciones específicas para la



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000035-2024-GR.LAMB/GGR [320336557 - 4]

procedencia e improcedencia del derecho a la defensa y asesoría, el numeral 6.3 establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar la solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de Declaración Jurada, Compromiso de Reembolso, Propuesta de Servicio de Defensa o Asesoría, precisando si esta es por todo el proceso o alguna etapa y el Compromiso de Devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor.

Que, en la citada directiva, el numeral 6.4 establece el procedimiento a seguir con la tramitación de la solicitud ante la entidad, en primer orden la presentación de la solicitud, la cual es derivada a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a fin de que remita la documentación relacionada con los puestos especificando períodos y funciones desempeñadas por el solicitantes, el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la procedencia de la solicitud y la contratación de servicios de defensa y asesoría, el numeral 6.5, establece que el financiamiento se realiza con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales y el numeral 6.7 sobre la obligación del reembolso, prevé que al finalizar el procedimiento o investigación de determinarse la responsabilidad del servidor o ex servidor, está obligado a reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios.

Que, en relación al cargo de gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, de los documentos alcanzado a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Oficio N° 000323-2024-GR.LAMB/OERH [320336557-2] de 20 de febrero de 2024 por la jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, específicamente en el Informe Escalonario del servidor Jorge Luis Pérez Flores, se verifica que el 1 de enero de 2023 se le ha dado de alta como titular de la Gobernación Regional, por motivo de designación con credencial de Jurado Nacional de Elecciones y del Manual del Clasificador de Cargos se aprecia que tiene la condición de funcionario público en el cargo estructural de Gobernador Regional y se encuentran las funciones que realiza, las cuales se encuentran en concordancia con el artículo 16 del del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Lambayeque.

Que, en lo que corresponde a la solicitud de beneficio de defensa y asesoría -Anexo 1, se ha adjuntado sustentatoria de la existencia de la Carpeta Fiscal N°, 2406074503-2024-306-0, tramitado por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa, segundo despacho de investigación, por el delito de Nombramiento Ilegal de Cargo Público, en agravio del Gobierno Regional Lambayeque, en la Disposición de Inicio de diligencias Preliminares, Disposición N° UNO de uno de febrero de 2024, se dispone: *"PROMOVER EL INICIO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES contra JORGE LUIS PEREZ FLORES (...) por la presunta comisión del delito contra la Administración de Pública en la modalidad de Nombramiento Ilegal de cargo(...), en agravio del Estado- Gobierno Regional de Lambayeque; (...) a fin de que se efectuó las siguientes diligencias: 1) RECIBASE la declaración del investigado JORGE LUIS PEREZ FLORES, para que pueda manifestar los sucedido. En la 1° citación para el día 22 de febrero de 2024 (...) en 2° última citación para el 23 de febrero de 2024 (...)"*.

Que, se advierte que la imputación que contiene la Carpeta Fiscal N°, 2406074503-2024-306-0, tramitado por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa, segundo despacho de investigación, por el delito de Nombramiento Ilegal de Cargo Público, en agravio del Gobierno Regional Lambayeque, se ha iniciado durante el periodo que el servidor Jorge Luis Pérez Flores ostentaba el cargo de Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, por lo cual se habría producido dentro del ejercicio regular de sus funciones en su calidad de Gobernador Regional.

Que, el servidor Jorge Luis Pérez Flores, en su condición de gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, presentó su petitorio de defensa mediante Solicitud de Defensa o Asesoría con registro [320336557-0] de 19 de febrero de 2024, adjuntando los documentos que contienen la imputación, el compromiso de reembolso, la propuesta de servicio de defensa o asesoría, adjuntando la propuesta de honorarios del profesional en derecho Ángel Espinoza Anaya, quien señala sus honorarios por la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral por S/22,500.00 y el compromiso de devolución, por lo que habría cumplido con lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por lo tanto ha cumplido con los requisitos de procedencia.

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000035-2024-GR.LAMB/GGR [320336557 - 4]**

Que, es de precisar que, la citada Directiva N° 004- (...) "En el caso que el Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 88° de la Ley N° 27444, así como el procedimiento previsto en los artículos 89° y 90° de la Ley N° 27444", sin embargo, la citada directiva en el numeral 5.13, se ha señalado: "Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente", por lo que, en este contexto, la Gerencia General Regional, resulta ser la autoridad competente para atender las solicitudes de acceso al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles.

Que, la citada Directiva, señala en el numeral 6.4.4 hace referencia sobre la Contratación de servicios de defensa y asesoría, señala lo siguiente: "Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. En el supuesto que el beneficio se haya otorgado conforme al supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 6.1., el contrato del servicio de defensa y/o asesoría surtirá efectos única y exclusivamente cuando el beneficiario haya presentado la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento a la entidad que contrata. Es responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, se consigne expresamente la condición descrita en el párrafo anterior en los términos de referencia y en las órdenes de servicio o contrato. Una vez presentada la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento, la Oficina de Administración o la que haga sus veces comunica formalmente al contratista que puede dar inicio al servicio contratado. En caso exista conflicto de intereses, el servidor o ex servidor civil podrá solicitar la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría.", lo cual también ha sido desarrollado por SERVIR mediante Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC de 15 de marzo de 2017, en el que señala:

(...)

2.11 En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.53 de la Directiva.

2.12 Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces, realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad.

2.14 (...)

De ahí que las entidades públicas atendiendo a la naturaleza del procedimiento, proceso, o investigaciones así como a su disponibilidad presupuestal, al momento de la contratación podrán pactar con el profesional propuesto por el servidor o exservidor, el monto y las modalidades de pago por los servicios de defensa y asesoría que prestará".

Que, mediante el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC de 15 de marzo de 2017, corresponde a que luego de otorgado el beneficio de defensa y asesoría legal, la Oficina de Administración del Gobierno Regional Lambayeque, realice las acciones administrativas para la contratación del servicio defensa y asesoría legal, debiendo de sujetarse la citada contratación a las normas y procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, tal como lo señala el Informe Técnico N° 000768-2020-SERVIR-GPGSC de 24 de abril de 2020, numeral 3.5 " Respecto al segundo supuesto reseñado en el numeral 2.13 del presente informe, debemos recordar que luego de otorgado el beneficio de defensa y asesoría legal corresponde al Oficina de Administración de la Entidad realizar las acciones destinada a la contratación del servicio de defensa y legal. Dicha etapa de contratación se sujeta a las normas y procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias".

Que, conforme a lo expuesto en el Informe Legal N° 000192-2024-GR.LAMB/ORAJ [320336557 - 3] de fecha 21 de febrero del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, corresponde aprobar el beneficio de defensa y asesoría solicitado.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000035-2024-GR.LAMB/GGR [320336557 - 4]

Estando a lo actuado, y en uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N°005-2018-R.LAMB/CR y en concordancia con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la **SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORIA LEGAL** presentada por el servidor **JORGE LUIS PÉREZ FLORES**, en su condición de Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, en el marco de lo previsto en la Ley N° 30057, "*Ley del Servicio Civil*", artículo 35 literal I) concordante con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 154° y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "*Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles*", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, consecuentemente **OTÓRGUESE EL BENEFICIO DE DEFENSA LEGAL** al servidor **JORGE LUIS PÉREZ FLORES**, en la investigación a cargo del Ministerio Público - Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa, segundo despacho de investigación, Carpeta Fiscal N°2406074503-2024-306-0, por el delito de Nombramiento Ilegal de Cargo Público, en agravio del Gobierno Regional Lambayeque.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la **Oficina Regional de Administración** del Gobierno Regional Lambayeque, en coordinación con las áreas competentes de la entidad, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias adopte las acciones administrativas para la contratación y ejecución de los gastos que demanden a la Entidad el beneficio otorgado en el artículo 1°.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que **Oficina Regional de Administración**, juntamente con los órganos competentes, **SUPERVISE** el cumplimiento estricto de la contratación, para ello debe realizar las acciones administrativas que corresponda en cumplimiento del artículo 6°, numeral 6.6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "*Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles*" y queda facultada a **ADOPTAR** las medidas que correspondan para el recupero del monto a que se refiere el numeral 6.7 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, en coordinación con la Procuraduría Pública Regional de corresponder, ante el incumplimiento de reembolso de los honorarios sufragados por el Gobierno Regional Lambayeque, en caso, se determine la responsabilidad del servidor civil..

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 23/02/2024 - 12:36:33



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00035-2024-GR.LAMB/GGR [320336557 - 4]

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
21-02-2024 / 15:57:29